

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0728/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0757/2023,  
Acumulados.

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0728/2023 y INFOCDMX/RR.IP.0757/2023, Acumulados.	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de marzo de 2023	Sentido: <b>MODIFICAR</b> la respuesta
Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte	Folio de solicitud: 092077822004108 y 092077822004075.	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó información sobre el cumplimiento a las medidas de seguridad en cuanto a protección civil.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informa que una parte de lo solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se queja sobre la entrega de información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Seguridad y protección civil.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0728/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0757/2023,  
Acumulados.

**Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0728/2023 y INFOCDMX/RR.IP.0757/2023, Acumulados**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Organismo Regulador de Transporte**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	18
RESOLUTIVOS	19

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 06 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando las solicitudes de acceso a información pública, a las que les fue asignado los folios **092077822004108 y 092077822004075**, mediante las cuales requirió:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0728/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0757/2023,  
Acumulados.

**092077822004108**

*“AL INGENIERO PAVEL LOPEZ MEDINA, SOLICITO INFORME SI DURANTE EL AÑO 2021, SE DIO CABAL CUMPLIMIENTO TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CUANTO A PROTECCION CIVIL EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL TLAHUAC. SOLICITO QUE INFORMEN CADA CUÁNTO TIEMPO SE HIZO REVISIÓN A LOS COMERCIANTES FIJOS, SEMIFIJOS Y TOREROS DE ESE PARADERO A EFECTO DE VERIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, CUANTAS REVISIONES SE HICIERON DURANTE EL AÑO 2021. INDIQUE QUE MEDIDAS O CASTIGOS SE APLICARON A QUIEN NO CUMPLIÓ CON ALGUNA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL...”*

**092077822004075**

*“AL INGENIERO PAVEL LOPEZ MEDINA, SOLICITO INFORME SI DURANTE EL AÑO 2022, SE DIO CABAL CUMPLIMIENTO TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CUANTO A PROTECCION CIVIL EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL TLAHUAC. SOLICITO QUE INFORMEN CADA CUÁNTO TIEMPO SE HACE REVISIÓN A LOS COMERCIANTES FIJOS, SEMIFIJOS Y TOREROS DE ESE PARADERO A EFECTO DE VERIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, CUANTAS REVISIONES SE HICIERON DURANTE EL AÑO 2022. SOLICITO QUE ME INFORME, CUÁL ES LA VIGENCIA DE CADA UNO DE LOS EXTINTORES REVISADOS, CUÁNDO LE CORRESPONDE LA RENOVACION, ME ENVÍEN EL CERTIFICADO DE VIGENCIA DE CADA UNO DE LOS EXTINTORES O EL DOCUMENTO QUE AVALE LA INFORMACIÓN. ME INDIQUE QUE MEDIDAS O CASTIGOS SE APLICAN A QUIEN NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL...” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Entrega a través del portal”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 17 de enero de 2023, el **Organismo Regulador de Transporte**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a las solicitudes de información mediante diversos oficios, los cuales, en su parte medular, informó lo siguiente:

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de  
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0728/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0757/2023,  
Acumulados.

ORT/DG/DEAJ/0105/2023

*"Con fundamento en los Artículos 123, apartado A, fracción III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, apartado H, 19, numeral 2, 32, apartado C y 34, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 3 fracciones I y II, F, 8 párrafo Tercero, 11, fracción I, 13, 14, 18, fracción XI, 17 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracción III, 7, fracción XI y de conformidad con el "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en relación con el Octavo Transitorio de dicho Decreto, y artículos 4, 5, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a la siguiente:*

*En atención al requerimiento sobre las medidas de protección civil, le informo las atribuciones de las responsables en campo de cada uno de los Centros de Transferencia Modal, que son los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, designados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, las cuales están establecidas en el Numeral Quinto de los Lineamientos para la Administración, Supervisión, Operación y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal, que a la letra dice:*

*Quinto. - La operación, supervisión, vigilancia y cumplimiento de los presentes lineamientos en las CETRAM y las Áreas de Transferencia Modal las realizará el ORT, a través del Director Ejecutivo de los Centros de Transferencia Modal, quien designará un Enlace para tales efectos, quien tendrá las siguientes obligaciones:*

*XV. Vigilar el libre paso de los peatones en andenes, bahías y áreas comunes de las CETRAM;*

*XVI. Elaborar reportes y hacer del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal toda invasión de espacios dentro de las CETRAM y ATM;*

*Debe ser tener las revisiones de Protección Civil van enfocadas a la seguridad de los usuarios, concesionarios y permisionarios de las Centros de Transferencia Modal, toda vez que es definido como "El espacio físico que forma parte de la infraestructura urbana, donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el tránsito de un modo a otro para continuar su viaje, estableciendo como origen-destino el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades" y su uso es exclusivamente de transporte público.*

*Por lo que es importante aclarar que, los puntos de venta a través de puestos fijos y semifijos que actualmente se encuentran establecidos en diversas CETRAM se consideran como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones de las CETRAM, asimismo que no fueron autorizados por esta Subdirección, ya que corresponde a una situación heredada por administraciones anteriores, cuando los antes llamados paraderos, surgen como instalaciones complementarias a las terminales del Sistema de Transporte Colectivo, asimismo, se desconocen los procesos mediante los cuales se otorgaron los espacios.*

**Sin embargo, al encontrarse en el perímetro de asignación de los Centros de Transferencia Modal, y con la finalidad de mantener condiciones seguras para los usuarios, se realizan revisiones periódicas al comercio irregular que consisten en:**

- Contar con botiquín de primeros auxilios.
- Contar extintor cargado, con vigencia y en buen estado.
- Instalación de gas (si aplica).
- Retiro de enseres que impidan el tránsito de usuarios.
- Contar con silbato de auxilio.

**Las cuales deben ser acatadas para evitar poner el riesgo el libre tránsito de usuarios y unidades, e informando al superior jerárquico sobre el incumplimiento de estas para canalizar a las instancias correspondientes.**

**Esto basado en el Manual Administrativo del Organismo Regulador de Transporte que menciona las funciones de los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia y a la letra dice:**

- Vigilar que se lleven a cabo las indicaciones de prevención de riesgos, con el propósito de generar mejores condiciones de seguridad para las personas usuarias y actores que confluyen en los Cetram.
- Operar los protocolos de actuación en caso de sismos, incendios, primeros auxilios, para establecer criterios de seguridad.
- Vigilar y reportar periódicamente que el comercio en los Cetram atienda las medidas de protección civil.

**No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece:**

**Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."**

**Comisionada ponente:**  
 María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
 Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0728/2023  
 y INFOCDMX/RR.IP.0757/2023,  
 Acumulados.

**ORT/DG/DEAJ/0081/2023**

*"Con fundamento en los Artículos 122, apartado A, fracción III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, apartado H, 19, numeral 2, 32, apartado C y 34, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I y II, 7, 8 párrafo tercero, 11, fracción I, 12, 14, 16, fracción XI, 17 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracción III, 7, fracción XI y de conformidad con el "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en relación con el Octavo Transitorio de dicho Decreto, y artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permita desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:*

*En atención al requerimiento sobre las medidas de protección civil, le informo las atribuciones de los responsables en campo de cada uno de los Centros de Transferencia Modal, que son los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, designados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, los cuales están establecidas en el Numeral Quinto de los Lineamientos para la Administración, Supervisión, Operación y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal, que a la letra dice:*

*Quinto. - La operación, supervisión, vigilancia y cumplimiento de los presentes lineamientos en los CETRAM y las Áreas de Transferencia Modal las realizará el ORT, a través del Director Ejecutivo de los Centros de Transferencia Modal, quien designará un Enlace para tales efectos, quien tendrá las siguientes obligaciones:*

*XV. Vigilar el libre paso de los peatones en andenes, bahías y áreas comunes de los CETRAM;*

*XVI. Elaborar reportes y hacer del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal toda invasión de espacios dentro de los CETRAM y ATM;*

*Bajo ese tenor las revisiones de Protección Civil van enfocadas a la seguridad de los usuarios, concesionarios y permisionarios de los Centros de Transferencia Modal, toda vez que es definido como "El espacio físico que forma parte de la infraestructura urbana, donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo a otro para continuar su viaje, estableciendo como origen-destino el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades" y su uso es exclusivamente de transporte público.*

*Por lo que es importante aclarar que, los puntos de venta a través de puestos fijos y semifijos que actualmente se encuentran establecidos en diversos CETRAM se consideran como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones de los CETRAM, asimismo que no fueron autorizados por esta Subdirección, ya que corresponde a una situación heredada por administraciones anteriores, cuando las antes llamadas paraderas, surgen como instalaciones complementarias a las terminales del Sistema de Transporte Colectivo, asimismo, se desconocen los procesos mediante los cuales se otorgaron los espacios.*

*Sin embargo, al encontrarse en el perímetro de asignación de los Centros de Transferencia Modal, y con la finalidad de mantener condiciones seguras para los usuarios, se realizan revisiones periódicas al comercio irregular que consisten en:*

- Contar con botiquín de primeros auxilios.
- Contar extintor cargado, con vigencia y en buen estado.
- Instalación de gas (si aplica).
- Retiro de enseres que impidan el tránsito de usuarios.
- Contar con sifón de auxilio.

*Los cuales deben ser acatados para evitar poner el riesgo el libre tránsito de usuarios y unidades, e informando al superior jerárquico sobre el incumplimiento de estas para canalizar a las instancias correspondientes.*

*Respecto a su solicitud de los extintores revisados, se anexa tabla de los equipos con los que cuenta cada Cetram y su vigencia, así como el periodo en el que se realiza su mantenimiento/recarga. Respecto al certificado de vigencia, esta área no maneja esos datos, por lo que no es posible atender su solicitud.*

CETRAM	Extintores	Vigencia	Renovación
Tláhuac	10	Diciembre 2022	Anual

*Esto basado en el Manual Administrativo del Organismo Regulador de Transporte que menciona las funciones de los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia y a la letra dice:*

- Vigilar que se lleven a cabo las indicaciones de prevención de riesgos, con el propósito de generar mejores condiciones de seguridad para las personas usuarias y actores que confluyen en los Cetram.
- Operar los protocolos de actuación en caso de sismos, incendios, primeros auxilios, para establecer criterios de seguridad.
- Vigilar y reportar periódicamente que el comercio en los Cetram atienda las medidas de protección civil.

*No omite precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece:*

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."*

(Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0728/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0757/2023,  
Acumulados.

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 07 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“Respecto a la información solicitada al Organismo Regulador de Transporte, hago de su conocimiento que no me han dado la totalidad de la misma, puesto que:

- Si durante el año 2022 se dio cabal cumplimiento a todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil en ese Centro de Transferencia Modal.

No responden

- Informen cada cuánto tiempo se hace revisión a los comerciantes fijos, semifijos y toreros de ese paradero.

No responden de manera puntual cada cuánto se hacen las revisiones, haciendo mención únicamente a que se realizan revisiones periódicas

- Cuántas revisiones se hicieron durante el año 2022.

No responden

-Cuál es la vigencia de los extintores revisados.

No responden

- Cuando le corresponde la renovación.

No responden de manera puntual y específica.

- Envíen el certificado de vigencia de cada uno de los extintores o documento que avale la información.

No responden, haciendo mención a que esa área no maneja esos datos por lo que no es posible atender mi solicitud, tampoco indica quien es el área que tiene esa información y, por tanto, no envía documento alguno.

- Medidas o castigos que se aplican a quien no cumpla con alguna de las medidas de seguridad de protección civil.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0728/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0757/2023,  
Acumulados.

No responden.

Como se puede observar, en el desglose que hice de los puntos que se solicitaron, básicamente solo responden a una cosa, dejando de lado los demás cuestionamientos y documentos que se solicitaron. Es por ello que solicito recurso de revisión, con base a la Ley de Transparencia de la Ciudad de México de su artículo 234 fracción IV..."(Sic)

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 10 de febrero 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones:** El Sujeto Obligado en fecha 02 de marzo de 2023, remitió a esta ponencia manifestaciones y/o alegatos.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0728/2023 y INFOCDMX/RR.IP.0757/2023, Acumulados.

**VI. Cierre de instrucción.** El 17 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0728/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0757/2023,  
Acumulados.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0728/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0757/2023,  
Acumulados.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida se desprende que esta es tendiente a reiterar su respuesta primigenia, pues solo argumenta una incompetencia en relación con los requerimientos, aunado a lo anterior reitera su respuesta primigenia, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El particular requirió al Sujeto Obligado información sobre el cumplimiento a las medidas de seguridad en cuanto a protección civil.

El Sujeto Obligado informo parte de lo requerido.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado la información no está completa.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0728/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0757/2023,  
Acumulados.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho en la cual reiteraba la respuesta inicial.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrego la información completa a lo solicitado.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

En torno al requerimiento [1], sostuvo que el cumplimiento de y establecimiento de las medidas de protección civil, así como aquellas de apremio ante su incumplimiento competen a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, por lo que orienta la presentación de la petición de información a esta última.

Lo anterior, pese a reiterar el reconocimiento de competencia que le confiere en ese rubro su Manual Administrativo al ORT, a través de los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia.

Tocante al requerimiento [2], inciso a) confirmó que la revisión a comerciantes se efectúa de manera periódica, según las necesidades operativas de cada CETRAM, de manera que no se tiene un plazo fijo para llevarlas a cabo.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0728/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0757/2023,  
Acumulados.

Y añadió que la autoridad encargada de dar seguimiento al comercio que opera de manera irregular es la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, por lo que orienta la presentación de la petición de información a esta última.

Sobre el inciso b) de dicho requerimiento, plasmó una tabla de la que se desprende el número de extintores por CETRAM, su vigencia y el plazo de renovación.

Detallando que, con base en el contenido de la NOM-002-STPS-2000 y su similar NOM-154-SCFI-2005, la recarga de los extintores se programa anualmente para asegurar su óptimo funcionamiento y que aquella tiene lugar en el mes de enero. Además, sostuvo que su área no ostenta el certificado de vigencia solicitado.

Respecto del requerimiento [3], manifestó que el ORT no está facultado para imponer sanciones en materia de protección civil, por lo que insistió en que se canalizara la solicitud de información a las autoridades arriba señaladas

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitudes de información pública, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0728/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0757/2023,  
Acumulados.

PARA EL DISTRITO FEDERAL”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

Por su parte las Leyes General y Local de Transparencia, preceptúan esencialmente en sus artículos 42 y 73, respectivamente, que el derecho fundamental a la información comprende, en esencia, la facultad de las personas de conocer todo tipo de información generada por las autoridades y aun aquella que está en su poder; salvo restricción constitucional o legal.

En efecto, en concepto de este Instituto por información pública debe entenderse todo proceso desarrollado por los sujetos obligados de conformidad con el marco de sus atribuciones, que se encuentra reproducido en un documento en sentido amplio<sup>4</sup> y que está en posesión de la autoridad ante la cual se promovió la petición.

Sobre el punto, no escapa a este cuerpo colegiado que en el ejercicio cotidiano del derecho fundamental en tratamiento, no existe un modelo único para la presentación

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0728/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0757/2023,  
Acumulados.

de una solicitud, por el contrario, las personas implementan métodos alternativos para allegarse de la información de su interés. Por ejemplo, a partir del requerimiento expreso de ciertos documentos o de preguntas concretas comúnmente vinculadas con las competencias del sujeto obligado consultado.

Ahora bien, del examen de la respuesta a la solicitud se advierte que si bien el sujeto obligado pretendió satisfacer el requerimiento informativo planteado en la solicitud, a juicio de este cuerpo colegiado aquel no privilegió el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6, apartado A, base primera de la Constitución Federal, con lo cual se produjo una interferencia en el derecho fundamental a la información de la aquí quejosa.

Lo anterior es así, en función de los razonamientos que a continuación se desarrollan.

Respecto, del requerimiento [1], en el que se cuestionó si durante el año 2021 y 2022 se dio cabal cumplimiento todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil en el centro de transferencia modal periférico oriente, el sujeto obligado dio cuenta de la competencia que tiene su organización en esa materia, a través de quienes fungen como Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, designados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.

Incluso explicó en qué consiste la verificación del cumplimiento de tales medidas, sin embargo, en ningún momento expresó de manera concreta si durante la anualidad en que se planteó la consulta se cumplieron las medidas de seguridad y/o de protección civil en el CETRAM que interesa al aquí quejoso.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0728/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0757/2023,  
Acumulados.

Sobre el requerimiento [2], inciso a) vinculado con la fecha en que se realizan las revisiones a los comerciantes, no pasa desapercibido que la autoridad refirió que ellas se practican de manera periódica atendiendo a las necesidades de cada CETRAM.

No obstante, se estima que el carácter periódico que atribuyó el ORT a dichas revisiones apareja un grado de indeterminación que no permite inferir, ni siquiera, si en 2022 se ejecutó revisión alguna. Y, por cuanto hace a los incisos b) y c) del requerimiento en tratamiento, no se respondió, precisamente, cuántas revisiones se practicaron en 2022, ni se proporcionaron las constancias que acreditaran la vigencia de los extintores.

Ello es así, aun teniendo en cuenta que el sujeto obligado pretendió atribuir la competencia a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, así como a la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Ya que, sin prejuzgar sobre la competencia concurrente que sobre tales tópicos se pueda surtir, originariamente el ORT asumió la competencia de su organización para desarrollar revisiones sobre los comerciantes por conducto de los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, dentro de las que se encuentra la comprobación del estado de los extintores.

Consecuentemente, era imperativo que la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a la que esos funcionarios se encuentran adscritos, emitiera

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0728/2023  
y                    INFOCDMX/RR.IP.0757/2023,  
Acumulados.

el pronunciamiento que, con base en el marco de sus atribuciones tiene obligación de rendir, pero de las constancias no se desprende que se haya turnado la petición a dicha área.

Y finalmente, por lo que hace al requerimiento [3], en el que se requirió conocer las medidas o castigos que se imponen a quienes incumplen con las medidas de protección civil, se considera que la autoridad obligada incurrió en la omisión arriba anotada. En el sentido de que no turnó la solicitud a la unidad administrativa con competencia específica para pronunciarse.

Con todo, se hace patente la vulneración apuntada, pues el sujeto obligado inobservó los principios y deberes que envuelven el ejercicio del derecho fundamental a la información, específicamente lo dispuesto en los artículos 24, fracción II5 y 2116 de la Ley de Transparencia, en la medida que la respuesta no atendió la sustancia de la petición, ni se canalizó la solicitud a todas las áreas competentes.

Hasta aquí, conviene retomar que los sujetos obligados deben procurar una actuación que permita a la ciudadanía el goce pleno de su derecho a la información, en la que se privilegien los principios constitucionales de máxima publicidad y pro persona.

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0728/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0757/2023,  
Acumulados.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Respecto, del requerimiento [1], a través de Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia así como de las demás áreas que estime competentes, exprese de manera concreta si durante 2021 y 2022 se cumplieron las medidas de seguridad y/o de protección civil en el CETRAM que interesa al aquí quejoso.
- Por conducto de la Unidad de Transparencia, turne la solicitud de información que a este asunto se refiere a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, y a las demás áreas que estime competentes y responda de forma puntual lo siguiente:
  - Respecto del requerimiento [2], inciso a) y b) refiera, durante 2022, cuándo tuvieron lugar las revisiones que practicaron;
  - Sobre el requerimiento [2], inciso c) realice una nueva búsqueda de las constancias que den cuenta de la vigencia de los extintores de los que dio cuenta en su respuesta.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0728/2023 y INFOCDMX/RR.IP.0757/2023, Acumulados.

- En lo que se refiere al requerimiento [3], a través de la de la Unidad de Transparencia, turne la solicitud de información que a este asunto se refiere a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, y de las demás áreas que estime competentes, explique, dentro del ámbito de sus atribuciones, cuáles son las sanciones a que son acreedores los comerciantes que incumplen las medidas de protección civil.
- A través de la Unidad de Transparencia, lleve a cabo la remisión de la petición de información relacionada con este asunto, vía PNT y/o correo electrónico oficial, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, así como a la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0728/2023  
y                    INFOCDMX/RR.IP.0757/2023,  
Acumulados.

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0728/2023  
y                    INFOCDMX/RR.IP.0757/2023,  
Acumulados.

se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0728/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0757/2023,  
Acumulados.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0728/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0757/2023,  
Acumulados.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**